

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiséis (26) de julio dos mil veintiuno (2021)

Referencia
Demanda: **EJECUTIVA**
Demandante: **AZUCENA CARMONA GIRALDO**
Demandada: **ALVARO HERNANDO NARANJO OLAYA**
Radicado: **17001-31-03-003-2020-00182 -00**
Sustanciación No. **494**

Por haberse surtido el traslado de las excepciones de mérito formuladas por la entidad demandada, se dispone **CONVOCAR** a las partes para que asistan a la audiencia en donde se agotarán las etapas de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, conforme lo autoriza el numeral 2° del artículo 443 *ibídem*.

Esta tendrá lugar el día cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a las **10:00 a.m.**, la cual se practicará de forma virtual, con el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones (CGP, art. 103), a través de la plataforma Lifesize.

Requerimiento a las partes y apoderados

Para un óptimo desarrollo de la audiencia, las partes y apoderados deberán procurar una adecuada conexión de internet y localizarse en espacios en los cuales se puedan aislar, en la medida de lo posible, los ruidos provenientes del exterior.

El link para acceder a dicha diligencia se remitirá a las direcciones de correo electrónico de los apoderados judiciales, quienes lo compartirán con sus respectivos poderdantes y testigos.

Asimismo, remítase a las partes el link para acceder al expediente digital.

Consecuencias de la inasistencia de las partes

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas siempre que sean susceptibles de confesión; la inasistencia de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, está no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

A la parte o apoderado que no concurra a esta audiencia inicial, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 101 del 27 de julio de 2021.

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA